



**TÉNGALO  
POR SEGURO**

Versión / Enero 2025

# **PÓLIZA DE SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA**

Consulta el siguiente clausulado  
y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0

## Permanece siempre en contacto



### Línea de atención al cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Cómo acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos

**Desde el celular: #224**

**Bogotá: 60 (1) 307 70 50**

**Línea nacional: 01 8000 113 390**



### Línea #224

Línea de Asistencia HDI

- Asistencia Auto HDI
- Asistencia Hogar
- Asistencia Empresarial HDI
- Asistencia a la copropiedad

**Desde el celular: #224**

**Bogotá: 60 (1) 307 70 50**

**Línea nacional: 01 8000 113 390**



### Defensor del consumidor financiero

Patricia Amelia Rojas Amézquita

Teléfono: 60(1)4898285

Dirección: Carrera 16A #80-63 oficina 601

[defensordelcliente@hdiseguros.com.co](mailto:defensordelcliente@hdiseguros.com.co)

[defensoria@defensoriasernarojas.com](mailto:defensoria@defensoriasernarojas.com)

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-15-HDIG210102170000-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG210111140001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)

## TABLA DE CONTENIDO

<b>Condiciones Generales</b> .....	<b>5</b>
1 - AMPAROS.....	5
2 - EXCLUSIONES .....	5
CONDICIONES GENERALES.....	7
3 - LIMITE DE RESPONSABILIDAD .....	7
5 - PAGO DE LA PRIMA.....	8
6 - GARANTIAS.....	8
7 - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO. ....	9
8 - MEJORAS Y REPARACIONES TEMPORALES .....	9
9 - BASE DE INDEMNIZACION EN CASO DE DAÑOS PARCIALES A LA MAQUINARIA .....	9
10 - BASE DE INDEMNIZACION EN CASO DE DESTRUCCION TOTAL.....	10
11 - GASTOS EXTRAORDINARIOS .....	10
12 - DEDUCIBLE .....	10
13 - RECLAMACION Y PAGO DEL SINIESTRO. ....	10
14 - REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA. ....	11
15 - AMPARO AUTOMATICO DE NUEVA MAQUINARIA Y EQUIPO .....	11
16. REVOCACION DEL SEGURO .....	12
17. NOTIFICACIONES .....	12
18. CONDICIONES DE LEY .....	12
19. ARBITRAMENTO .....	12
20. DOMICILIO .....	12
21. CLÁUSULA DE TRATO JUSTO .....	12
22. PROTECCIÓN DE DATOS.....	13

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-15-HDIG210102170000-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG21011140001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)



**TÉNGALO  
POR SEGURO**

*Antes de leer este clausulado,  
te invitamos a leer las definiciones que aparecen  
al final del documento.*

*Así tendrás un mejor entendimiento de las  
condiciones de este seguro.*

# SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

## Condiciones Generales

HDI seguros Colombia S.A. que en se denominara "la compañía", en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada para esta póliza, las cuales serán base y parte integrante de la misma, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza y, en lo no previsto, al régimen del código de comercio, indemnizara al asegurado, con sujeción a la suma asegurada para cada amparo contratado y descrito en la carátula de la póliza, todas las pérdidas o daños físicos, accidentales, súbitos e imprevistos, como consecuencia de los eventos amparados que más adelante se enuncian conforme a lo estipulado en cada uno de ellos

### 1 - AMPAROS

LA COBERTURA BAJO ESTA POLIZA SE OTORGA MIENTRAS DICHA MAQUINARIA ESTE TRABAJANDO O INACTIVA, O, EN EL CURSO DE SU DESMONTAJE PARA EFECTOS DE REVISION, LIMPIEZA O DURANTE SU TRASLADO A OTRO SITIO DE TRABAJO Y DURANTE SU MONTAJE SUBSIGUIENTE, TODO ELLO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN EL CUADRO DE LA POLIZA.

### 2 - EXCLUSIONES

EL SEGURO OTORGADO POR ESTA POLIZA NO AMPARA PERDIDAS O DAÑOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR:

2.1 CUALQUIER ACTIVIDAD U OPERACION DE GUERRA DECLARADA O NO, GUERRA CIVIL, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS, SEDICION, REBELION, ASONADA, HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, TERRORISMO Y ACTOS DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ACTOS DE AUTORIDAD, DESTRUCCION O REQUISICION POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL, MILITAR O POLICIVA, EMBARGO, DISTURBIOS POLITICOS Y, EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

2.2 EL USO O EMPLEO DE LA ENERGIA ATOMICA O NUCLEAR, RADIACION Y CONTAMINACION RADIOACTIVA.

2.3 INCENDIO, RAYO, HUMO, EXTINCION DE UN INCENDIO, EXPLOSION DE CUALQUIER NATURALEZA, HURTO Y HURTO CALIFICADO, AERONAVES U OTROS ARTEFACTOS AEREOS U OBJETOS QUE CAIGAN DE ELLAS; DESPLOME DE CUALQUIER EDIFICIO; HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBE, DESLIZAMIENTO O DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS Y DE ROCAS, DESLIZAMIENTO Y FALLA DE CIMIENTOS; AGUA QUE SE ESCAPE DE CUALQUIER RECIPIENTE PARA SU ALMACENAMIENTO O QUE SE DESCARGUE DE CUALQUIER INSTALACION DE REGADERAS AUTOMATICAS, ANEGACION, INUNDACION, MAREMOTO, TSUNAMI, TEMPESTAD, HURACAN, VIENTOS FUERTES, TERREMOTO, MOVIMIENTOS SISMICOS, ERUPCION VOLCANICA O CUALQUIER OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA.

**NOTA:** LA EXCLUSION DE "EXPLOSION DE CUALQUIER NATURALEZA" NO SE REFIERE A LA EXPLOSION FISICA EN CALDERAS POR EXCESIVA PRESION INTERNA, A SU IMPLOSION, O AL ESTALLIDO O A LA RUPTURA DE TURBINAS, COMPRESORES, CILINDROS DE MOTORES DE VAPOR,

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-15-HDIG210102170000-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG210111140001



CILINDROS HIDRAULICOS, VOLANTES U OTROS APARATOS SUJETOS A FUERZA CENTRIFUGA Y DICHOS RIESGOS ESTAN AMPARADOS POR ESTA POLIZA.

2.4 ENSAYOS, EXPERIMENTOS, PRUEBAS, SOBRECARGAS VOLUNTARIAS U OTRAS PRUEBAS SIMILARES QUE REQUIERAN LA IMPOSICION DE CONDICIONES ANORMALES A LA MAQUINARIA, ASI COMO DAÑOS QUE RESULTEN DE LA EJECUCION DE REPARACIONES.

2.5 FALLAS O DEFECTOS CUYA EXISTENCIA NO FUE AVISADA A LA COMPAÑIA AL TIEMPO DE CONTRATAR EL SEGURO, NO OBSTANTE HABER SIDO CONOCIDOS POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.

2.6 EL USO, DESGASTE, PERDIDA DE DIMENSIONES, DEBILITAMIENTO ESTRUCTURAL, FLUENCIA (CREEP), DEGRADACION, AGRIETAMIENTO O DETERIORO DE CUALQUIER CLASE, DEL MATERIAL O DE CUALQUIER PIEZA DE UNA MAQUINA, DEL OXIDO, LA CORROSION, LA EROSION, LA CAVITACION, LA HERRUMBRE OLAS INCRUSTACIONES. ESTA EXCLUSION NO SE EXTENDERA A LAS OTRAS PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SE VEAN DAÑADOS COMO CONSECUENCIA DE TAL PERDIDA O DAÑO.

2.7 ESTE SEGURO CONTEMPLA LA ROTURA DE PARTES O PIEZAS, MAS NO SE CONSIDERA ROTURA O DAÑO MATERIAL CUBIERTO PARA LOS EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA SIMPLE APARICION O PROPAGACION DE LAS GRIETAS O FISURAS ORIGINADAS POR FATIGA O DESGASTE PAULATINO. EL COSTO DE LA RECTIFICACION, REPARACION O REEMPLAZO DE LAS PARTES O PIEZAS QUE MUESTREN TALES DEFICIENCIAS DEBERA SER ASUMIDO DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO.

2.8 PERDIDAS O DAÑOS INDIRECTOS DE CUALQUIER CLASE, COMO FALTA DE ALQUILER O DE USO, SUSPENSION O PARALIZACION DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISION DE CONTRATOS, LUCRO CESANTE, MULTAS CONTRACTUALES Y EN GENERAL CUALQUIER PERJUICIO O PERDIDA DE BENEFICIOS RESULTANTES; ASI COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER NATURALEZA. EL SEGURO OTORGADO POR ESTA POLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES BIENES, INDEPENDIEMENTE DE LA CAUSA DE SU ROTURA O DAÑO:

2.9 LAS PIEZAS Y HERRAMIENTAS QUE NORMALMENTE Y POR SUS CONDICIONES DE OPERACION DEBEN SER PERIODICAMENTE REEMPLAZADAS ASI COMO AQUELLAS CON UNA VIDA UTIL LIMITADA TALES COMO RODAMIENTOS, SELLOS, BROCAS, FRESAS, CORTADORAS, CUCHILLAS, HOJAS O DISCOS DE SIERRAS, CUÑAS, CEDAZOS, ELEMENTOS PARA PULVERIZAR O PARA TRITURAR, FILTROS, FIELTROS, CADENAS, BANDAS, CORREAS, CORDELES, BANDAS TRANSPORTADORAS, BATERIAS, LLANTAS, ALAMBRES, CABLES, TUBERIA FLEXIBLE Y MANGUERAS, EMPAQUETADURAS O MATERIAL DE CONEXION RECUBRIMIENTOS DE MATERIALES SINTETICOS, MOLDES, DADOS, TROQUELES, REFRACTARIOS Y TODA PARTE NO METALICA.

2.10 EQUIPO Y MAQUINARIA DE DISEÑO PROTOTIPO O DE NATURALEZA EXPERIMENTAL, EQUIPOS QUE HAYAN SIDO TERMINADOS DE MONTAR E INSTALAR Y NO HUBIEREN SIDO SOMETIDOS A UN PERIODO DE PRUEBAS AL MENOS DURANTE CUATRO SEMANAS CONSECUTIVAS, SALVO QUE LA COMPAÑIA HAYA EXPRESAMENTE CONVENIDO EN OTORGAR EL AMPARO SOBRE TALES BIENES.

2.11 LAS TORRES, LINEAS DE CONDUCCION Y CABLES EN PATIOS DE SUBESTACIONES ELECTRICAS Y EQUIPOS QUE FUNCIONEN BAJO LA SUPERFICIE DE LA TIERRA.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-15-HDIG210102170000-D001

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG210111140001



**2.12 CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES.** LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA NINGUNA EXPOSICIÓN PROVENIENTE O RELACIONADA CON ALGÚN PAÍS, ORGANIZACIÓN, O PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL CUAL EXISTAN LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA “OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS” DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE ESTADOS UNIDOS, CON SUS SIGLAS EN INGLÉS U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA O EL REINO UNIDO. EN ESA MEDIDA, EN NINGÚN CASO LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ COBERTURA, NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR INDEMNIZACIÓN O BENEFICIO ALGUNO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL PAGO DE DICHAS RECLAMACIONES O EL OTORGAMIENTO DE DICHOS BENEFICIOS PUEDAN EXPONER AL ASEGURADOR A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN A NIVEL LOCAL Y/O INTERNACIONAL.

**2.13 ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO.** EN AQUELLOS EVENTOS EN LOS QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO, RECIBA UN BENEFICIO INDEBIDO DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, O INCUMPLA LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, LA PRESENTE PÓLIZA NO OTORGARÁ COBERTURA, NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR INDEMNIZACIÓN O BENEFICIO ALGUNO.

**2.14 PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** LA PRESENTE PÓLIZA NO OTORGARÁ COBERTURA, NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR RECLAMACIÓN O BENEFICIO ALGUNO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL PAGO DE DICHAS RECLAMACIONES O EL OTORGAMIENTO DE DICHOS BENEFICIOS PUEDAN EXPONER AL ASEGURADOR A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN A NIVEL LOCAL Y/O INTERNACIONAL RELACIONADA CON EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y/O PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. EL TOMADOR Y/O ASEGURADO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SUS ACTIVIDADES PROVIENEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y NO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN NINGUNA LISTA RESTRICTIVA, PARA LO CUAL AUTORIZA A LA ASEGURADORA PARA REALIZAR LA RESPECTIVA CONSULTA EN LAS MISMAS. EL TOMADOR Y /O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR/ ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

## CONDICIONES GENERALES

### 3 - LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Compañía con respecto a una cualquiera de las máquinas especificadas en la Relación de Maquinaria no excederá, en ningún caso, durante cualquier período de seguro, de la suma asegurada asignada a la misma.

### 4 - SUMA ASEGURADA, SEGURO INSUFICIENTE

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-15-HDIG210102170000-D001

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG210111140001



4.1 La suma asegurada con respecto a cada artículo de ésta Póliza deberá representar el valor de reemplazo como nuevo de la maquinaria asegurada, incluido el costo de su transporte, derechos de aduana y otros gastos de nacionalización, si los hubiera, y de su montaje.

4.2 Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño que afecte la maquinaria amparada por esta póliza, dicha maquinaria tiene un valor de reemplazo en estado nuevo, instalada en el establecimiento, mayor que la suma asegurada correspondiente, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación se aplicará a cada uno de ellos por separado.

#### 4.3 INDEXACION DE LA SUMA ASEGURADA

Se conviene que previa aceptación expresa por parte de la Compañía y de acuerdo con instrucciones recibidas del Asegurado, la Suma Asegurada indicada en la presente póliza, será considerada básica y se incrementará linealmente hasta alcanzar al final del año póliza, un porcentaje adicional, como queda consignado en el Cuadro de esta póliza. La Compañía no se hace responsable por la exactitud del porcentaje establecido y por lo tanto, las consecuencias que la inexactitud pueda causar serán de cuenta del Asegurado.

En caso de siniestro, el valor del seguro al momento del mismo, corresponderá a la Suma Asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado, en forma proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la cobertura para el bien asegurado afectado.

Si el valor real de Reposición de la maquinaria fuere inferior al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, la Compañía responderá hasta por el valor real del bien. Si el valor real supera al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, se aplicará la condición de seguro insuficiente de esta póliza.

PARÁGRAFO: En caso de disminución del riesgo, el Tomador o Asegurado, según corresponda, podrá solicitar la reducción y devolución de la prima, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

## 5 - PAGO DE LA PRIMA.

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la presente póliza, salvo acuerdo expreso en contrario.

En caso de expedición de anexos a la póliza que implique el pago de una prima adicional, tal pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

## 6 - GARANTIAS.

6.1 El Asegurado deberá tomar todas las precauciones necesarias para asegurar que la maquinaria se mantenga en buenas condiciones de funcionamiento y que no se sobrecargue en el curso ordinario del negocio. Debe cumplir, además, toda disposición gubernamental u otro reglamento relacionado con el funcionamiento de la maquinaria.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-15-HDIG210102170000-D001

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG210111140001



6.2 El Asegurado permitirá que los representantes de la Compañía inspeccionen la maquinaria asegurada por esta póliza a cualquier hora razonable.

6.3 El Asegurado garantiza que se dará un adecuado servicio de mantenimiento a la maquinaria y equipos asegurados, de acuerdo con las especificaciones dadas por los fabricantes y los procedimientos y normas técnicas normalmente aceptadas, tales como normas ICONTEC, ASME, u otras similares.

6.4 El Asegurado suministrará a solicitud de la Compañía, copia de los reportes de inspección y mantenimiento que realice sobre los bienes objeto de este seguro.

6.5 El Asegurado deberá reparar o rectificar los defectos, tales como grietas y fisuras, desalineamiento y desgaste, entre otros, que sean detectados durante las labores periódicas de revisión y mantenimiento. Los costos y gastos en que se incurra con ocasión de lo anteriormente descrito serán de cargo del Asegurado.

## **7 - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.**

7.1 Al ocurrir un suceso que de o pueda dar lugar a una reclamación bajo ésta póliza, el Asegurado dará aviso a la Compañía a más tardar dentro del término legal de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que lo haya conocido.

Así mismo tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para limitar la pérdida, salvar la maquinaria asegurada y conservarla libre de deterioro posterior.

7.2 El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni ordenar reparaciones sin la autorización escrita de la Compañía, que deberá ser emitida a más tardar en el término de diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que el Asegurado dé aviso del siniestro a la Compañía. Vencido este plazo sin que la Compañía se hubiere pronunciado y sin perjuicio de los derechos de ella ni de la responsabilidad que pudiera tener conforme a esta póliza, el Asegurado podrá proceder a remover los escombros y a efectuar las reparaciones definitivas de la maquinaria afectada siempre y cuando retenga toda pieza reemplazada para su inspección por la Compañía.

7.3 Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

## **8 - MEJORAS Y REPARACIONES TEMPORALES**

El Asegurado asumirá por su cuenta el costo de cualquier modificación, adición, mejora o trabajo de mantenimiento llevado a cabo con motivo de una reparación de la maquinaria asegurada.

Si se llevan a cabo reparaciones temporales sin el consentimiento de la Compañía, el costo de dichas reparaciones y las consecuencias de las mismas, serán asumidos por el Asegurado.

Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, el seguro de dicho bien se suspende hasta cuando se efectúe la reparación en forma definitiva y la Compañía devolverá la parte proporcional de la prima correspondiente no devengada.

## **9 - BASE DE INDEMNIZACION EN CASO DE DAÑOS PARCIALES A LA MAQUINARIA**

En el caso de reparación de daños parciales a la maquinaria asegurada el monto de la indemnización se establecerá de la siguiente manera:

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-15-HDIG210102170000-D001

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG210111140001



Se entenderá por el costo de las reparaciones el valor real y efectivo de las partes o piezas que sea indispensable reemplazar - sin descontar ninguna suma por concepto de demérito por el uso de las mismas - puestas en el establecimiento del Asegurado, mas el costo de su colocación, ajuste y la mano de obra requeridos para la reparación misma, a las escalas normales de jornales diurnos, mas el costo de la supervigilancia del montaje.

Cuando el daño se limite a una parte o partes de una máquina asegurada, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor de cada parte o de las partes contempladas en la suma asegurada, mas los costos de desmontaje, montaje y transporte. Si la manufactura de cualquier repuesto para efectuar una reparación requiere la elaboración de diseños, patrones o moldes, la Compañía no responderá por el costo de elaborar tales diseños, patrones o moldes.

## **10 - BASE DE INDEMNIZACION EN CASO DE DESTRUCCION TOTAL**

En caso de destrucción total de una máquina asegurada, la indemnización se calculará con base en su valor de reemplazo como nuevo inmediatamente anterior al siniestro, aumentado con el costo de su remoción y disminuido en el monto que sea razonable descontar por concepto de demérito por el uso

Se considerará una máquina como totalmente destruida si el costo de su reparación, tal como queda definida anteriormente, iguala o excede su valor inmediatamente antes del siniestro.

## **11 - GASTOS EXTRAORDINARIOS**

Este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios hasta por el límite indicado en el Cuadro de esta póliza, por concepto de remuneración por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso excluyendo flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos sean causados en conexión con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados.

## **12 - DEDUCIBLE**

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida amparada por éste seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "Deducible" aparece anotada en el Cuadro de esta póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o menor a dicho Deducible.

## **13 - RECLAMACION Y PAGO DEL SINIESTRO.**

Para que surja la obligación a cargo de la Compañía de indemnizar al Asegurado, según los términos y con el alcance y limitaciones de ésta Póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal del mismo.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el Asegurado debe aportar a la Compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera más precisa sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento y, tratándose del daño o pérdida de bienes, el valor real de ellos al momento del siniestro.

## **AJUSTE DE PERDIDAS**

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-15-HDIG210102170000-D001

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG21011140001



Desde el momento en que la Compañía reciba el aviso de que trata el ordinal 7.1, o desde antes si por cualquier otro medio hubiere conocimiento de una eventual pérdida del Asegurado que pudiere llegar a ser indemnizada bajo esta Póliza, la Compañía podrá designar a funcionarios propios o a terceros contratados libremente por ella (quienes se denominarán genéricamente AJUSTADORES) para que procedan a efectuar, a costo exclusivo de la Compañía y para su exclusivo conocimiento, labores tendientes a la comprobación de la pérdida y de la valoración de ella.

El Asegurado queda obligado a suministrar a los ajustadores la totalidad de los informes y documentos que éstos requieran para el cumplimiento de su labor y a poner a disposición de ellos, los registros contables y los documentos de comercio que se relacionen con la pérdida.

Los ajustadores en ningún caso tendrán facultad para comprometer la responsabilidad de la Compañía, su informe es reservado para la Compañía y la labor que realizan, en ningún caso releva al Asegurado del cumplimiento de la obligación de presentar reclamación formal y acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

### **PAGO DEL SINIESTRO**

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La Compañía podrá pagar la indemnización mediante reposición, reparación o reconstrucción de la maquinaria asegurada o cualquier parte de ellas, a su elección.

### **14 - REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.**

La suma asegurada se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Si la Póliza comprende varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados.

Salvo aviso escrito en contrario por parte del Asegurado a la Compañía, la suma asegurada del artículo o artículos afectados por un siniestro se restablecerá, desde la fecha de su reparación o restitución, a su valor vigente en el momento del siniestro y, en consecuencia, no se entenderá reducida en el monto correspondiente a la indemnización a que hubiere lugar. El Asegurado se compromete a pagar el importe de la prima correspondiente al restablecimiento de la suma asegurada dentro de los 30 días siguientes a la fecha de emisión del correspondiente anexo y tal prima será calculada, a la tasa original por el tiempo que resta de vigencia del seguro, no obstante, lo estipulado en la Condición referente al pago de la prima.

### **15 - AMPARO AUTOMATICO DE NUEVA MAQUINARIA Y EQUIPO**

Se considerarán amparados hasta por el límite indicado en el Cuadro de esta póliza, la maquinaria y equipo que el Asegurado instale provisionalmente en reemplazo de otros averiados, así como los que adquiera, relacionados con el giro normal de su negocio, de igual naturaleza a los descritos en la póliza y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1060 del Código de Comercio, en los mismos términos y condiciones previstos en esta póliza. Este seguro no contemplará los riesgos de su montaje, instalación o pruebas y solo se considerarán amparados bajo esta póliza, una vez haya transcurrido un período como mínimo de cuatro (4) semanas de pruebas satisfactorias bajo su correspondiente seguro de Montaje.

El Asegurado se compromete a informar a la Compañía de tales adquisiciones y sus respectivos valores de reposición, al finalizar cada vigencia del seguro.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-15-HDIG210102170000-D001

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG21011140001



Dicha maquinaria y equipos se entenderán amparados, sujeto a que no sean prototipos ni tengan carácter experimental.

## 16. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior, caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

## 17. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

## 18. CONDICIONES DE LEY

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, este se regirá por las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

## 19. ARBITRAMENTO

La Compañía y el Asegurado convienen expresamente que cualquier controversia que surja en el desarrollo del presente contrato, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes de común acuerdo. El Tribunal así constituido se regirá por lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 y las normas que la adicionen o modifiquen. El laudo podrá ser en Derecho o Técnico, según el caso y funcionará en la ciudad en donde se hubiere expedido la póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero y/o a la Superintendencia Financiera, para la resolución de cualquier controversia que se derive del presente contrato de seguro.

## 20. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

## 21. CLÁUSULA DE TRATO JUSTO

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-15-HDIG210102170000-D001

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG210111140001



La compañía se compromete a tratar a todos los clientes con equidad, respeto y transparencia en todas las etapas de la relación contractual y los clientes tienen derecho a recibir un trato justo.

La compañía proporcionará información clara, precisa y comprensible sobre los términos y condiciones de la póliza, las coberturas y las exclusiones, acorde a las disposiciones legales.

Todas las reclamaciones serán gestionadas de manera eficiente, imparcial y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente

## **22. PROTECCIÓN DE DATOS**

La compañía de seguros garantizará la protección de los datos personales de los clientes, cumpliendo con las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos y nuestra política de tratamiento de datos que se encuentra disponible en nuestra página web.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-15-HDIG210102170000-D001

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG21011140001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)